

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE
CAPITAL	FUERA		EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.	
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "	Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "	(Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL	testaciones, podrán recurrir á las oficinas ó dependencias donde se hallen, las cuales están obligadas á facilitarles las certificaciones correspondientes.	Salas comunique directamente á las oficinas ó dependencias, se fijará el plazo en que han de cumplimentarse con señalamiento de multa, que se hará efectiva sino se verifica dentro de él, aplicando, en su caso, los demás medios de apremio para obtener el cumplimiento.	Art. 92. Siempre que durante el curso de las actuaciones se inicien responsabilidades contra cualquier funcionario por hechos que afecten á la cuenta á que aquéllas se refieran, se le dirigirá el oportuno pliego de reparos.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Cuando se propusiere prueba, que sólo puede ser documental, se señalará por el Ministro Jefe de la Sección, plazo para que se practique, que no podrá exceder de treinta días	Dentro de ese plazo se reclamarán de las oficinas ó dependencias públicas designadas por los interesados, los documentos expresados por los mismos, ó que expresaren durante el término probatorio, cuyos documentos consistirán en certificaciones, ó en originales cuando se estime que son absolutamente necesarios.	Art. 93. Cuando los Contadores en el examen de las cuentas hallaren responsabilidades que se estén persiguiendo en expediente de reintegro, se abstendrán de formular reparos, y se limitarán á consignar en sus censuras que aquellas responsabilidades son objeto de procedimiento especial instruido por el descubrimiento del alcance ó desfalco, igualmente consignarán que su importe está contraído como débito á la Hacienda en la cuenta de Rentas públicas respectiva, á cuyo efecto practicarán las debidas comprobaciones.
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.	En el caso de que los interesados quieran recabar por si mismos las certificaciones, podrán pedir despachos para que se les faciliten por las oficinas ó dependencias mencionadas.	En casos excepcionales y extraordinarios podrán, sin embargo, las Salas conceder una segunda audiencia.	Cumplidos estos requisitos, la cuenta será fallada.
Ministerio de Hacienda.	No estimando el Ministro que es pertinente la prueba propuesta, ó parte de la misma, presentará la cuenta á la Sala para que ésta resuelva si ha de practicarse ó no, y se estará á lo que ella determine.	Los interesados podrán presentar documentos con su nueva alegación pero no se practicará segunda prueba.	Esto no obstante, si en la cuenta resultare que el alcance aparece en mayor cantidad que aquella de que es objeto el expediente de reintegro, lo hará presente á la Sala, para que por ésta se acuerde pasar al Ministro Letrado la certificación en que conste el exceso, para los efectos que haya lugar en dicho expediente que como ponente le corresponde vigilar, y se dictará asimismo el fallo absolutorio de la cuenta, haciendo constar de antemano que el mencionado expediente no se halla aún feneido.
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.	Lo mismo sucederá cuando se proponga que se reclamen originales y el Ministro Jefe no los creyere absolutamente necesarios.	Art. 90. Cuando algún interesado quisiere enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten, se le pondrá de manifiesto la cuenta y sus documentos, con permiso del Jefe de la Sección; pero si éste estimare que no es procedente verificarlo, presentará la cuenta á la Sala para que ésta resuelva de plano lo que estime oportuno sobre el particular.	Si éste se hubiese feneido ya con la solvencia, el Ministro Letrado lo remitirá á la Sección respectiva, para que, unido á su cuenta, se ventile por medio de reparo la responsabilidad de la mayor cantidad que en la misma aparezca sobre la ya cobrada.
(Véase el BOLETÍN núm. 37).	Al día siguiente de espirar el término probatorio, el Contador lo pondrá por medio de exposición en conocimiento del Ministro Jefe, el cual declarará concluido dicho término en el mismo día también, y acordará que se unan á la cuenta los documentos que se hubieren enviado por las oficinas ó dependencias, y los despachos que hubieren devuelto diligenciados los interesados.	Art. 91. Unida á la cuenta la prueba practicada, ó sin ello, cuando no la hubiere habido, se procederá por el Contador, dentro del plazo que se le señale por el Ministro Jefe, que no excederá de diez días, á extender la censura de calificación en los términos que se expresan en el art. 79, prescindiéndose de la reproducción de los pliegos de reparos.	Art. 94. La Sala, en el término de ocho días, dictará la sentencia definitiva.
Art. 87. Si no se presentaren á recoger los pliegos dentro de ese plazo, ó si los emplazados personalmente ó por medio de sus encargados dejases transcurrir el que se les señaló sin contestar á los reparos, se darán por contestados éstos, declarándose en rebeldía, y se continuarán las actuaciones de la cuenta.	El Ministro Jefe podrá reclamar también los documentos que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.	Podrá declarar exentos de responsabilidad á los cuentadantes que hayan sido oídos.	
Otro tanto se verificará respecto de los cuentadantes ó funcionarios responsables en las cuentas que hayan sido emplazados personalmente ó por medio de sus encargados, y que dejen transcurrir, sin contestar á los reparos, el plazo que se les hubiese señalado al efecto.	En las órdenes de reclamación de documentos para la prueba que las		
Art. 88. Los interesados, desde el punto en que se hallen, bien por sí ó por medio de sus representantes, podrán contestar lo que tuvieran por conveniente á su descargo, dirigiendo las contestaciones al Tribunal y acompañando documentos.			
Para obtener la documentación que hayan de presentar con sus con-			

Si encontrare defectos sustanciales en la tramitación, responderá las actuaciones para subsanarlos.

Antes de la sentencia podrá dictar providencias para mejor proveer procurando que lo que acuerde se lleve á cabo en el plazo más breve posible, y el fallo se dictará á los ocho días de haberse cumplimentado lo acordado en dichas providencias.

En la parte dispositiva de las sentencias condenatorias, que serán fundadas y motivadas, se consignará:

1.º Cuáles la partida del alcance.

2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.

3.º La condena de herederos en casos en que corresponda, expresando de qué responsables lo sean.

4.º Si los responsables lo son como directos ó como subsidiarios.

5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, consignando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuáles sean éstas.

6.º Lo que proceda en cuanto á responsabilidades subsidiarias, con arreglo á lo que determina en el artículo siguiente.

7.º La condena al pago del importe del reintegro.

8.º Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.

9.º La condena al pago del importe del papel sellado invertido en las actuaciones.

10. Que se pasará certificación íntegra del fallo al Ministro Letrado correspondiente para que se incoe el expediente de reintegro.

Art. 95. Cuando hubiere sido oido en el juicio de la cuenta y para los fines del mismo algún funcionario que resulte después que es responsable subsidiario, se le comprenderá en el fallo y se le condenará para el caso de que haya que hacer efectivo de los responsables esa clase lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los directos, expresando el concepto en que le corresponde la responsabilidad subsidiaria y que en el juicio de subsidiarios del expediente de reintegro se determinará si su obligación es solidaria ó mancomunada con otros que la puedan tener por el mismo concepto, en el caso de que se extime que pudiera haberlos ó en el de que resultare de ese juicio que los hay.

Siempre que se considere que puede haber responsabilidades subsidiarias, se consignará así, expresando por qué concepto son, e indicando los funcionarios que las hubieren podido contraer, si fuere dable, y que en el expediente de reintegro y juicio de subsidiarios, se deberá proceder á la depuración y persecución de las mismas.

Art. 96. Si la sentencia fuese de

aprobación y feneamiento de la cuenta; se archivará ésta y si se declarasen alcances, se sacará certificación firmada por el Contador, con el V.º B.º del Jefe de la Sección, y se remitirá al Ministro Letrado que corresponda para la incoación del expediente de reintegro.

En este último caso, quedará la cuenta en suspeso hasta el cobro ó fallido de los alcances, dictándose entonces el feneamiento.

Si en lo sucesivo hubiese méritos para proceder á la persecución de algún fallido, se incoará un nuevo expediente de reintegro, que, una vez terminado, se unirá á la cuenta feneida.

Art. 97. La sentencia original absolutoria autorizada con firma entera de los Ministros y Secretario de Sala, se remitirá por éste á la Secretaría general para su custodia y demás efectos á que haya lugar; y á la cuenta quedará unida copia literal autorizada con firma entera del Secretario y rúbrica del Decano de la Sala.

La sentencia que contenga á la vez absolución y condena, se remitirá igualmente original á la Secretaría general, y otro tanto se hará con las declaraciones de feneamiento.

Art. 98. Las providencias de feneamiento de las cuentas, así como las sentencias en que hayan sido absueltos los cùentadantes, aunque contengan responsabilidades respecto de otros empleados, se comunicarán por la Secretaría general á las oficinas de que procedan las cuentas.

Las sentencias condenatorias se notificarán por la Secretaría de la Sala á los interesados ó sus representantes si se personaren en la misma. Si no se presentasen, se dirigirá por el Ministro Decano de la Sala comunicación á las oficinas de que emanen las cuentas, con copia literal de la sentencia, autorizada con su rúbrica y la firma entera del Secretario de Sala para que hagan la notificación á los que no estén considerados ó declarados en rebeldía, y devuelvan original la copia con las diligencias de notificación.

Se prescindirá de la publicación en los periódicos oficiales de las sentencias condenatorias.

Art. 99. Contra las sentencias definitivas que recaigan en las cuentas se da el recurso de casación para ante el Pleno.

También podrá haber lugar á los de aclaración y revisión.

Las providencias de feneamiento de las cuentas parciales que rindan al Tribunal los diversos agentes de la Administración pública se dictarán por aquél en el plazo máximo de dos años.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la única

zona del partido de Calahorra, D. Carlos Fernández Bobadilla, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Basilio Almeria.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de los pueblos que comprende dicho partido, así como del Sr. Registrador de la Propiedad, en armonía con lo dispuesto en la instrucción vigente de Recaudación.

Logroño, 13 de febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, León Carrillo de Albornoz.

Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que por Antonia Domingo Benito, viuda de Tomás Gómez Mateo, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha promovido ante este Juzgado expediente posesorio, en solicitud de que se inscriba á nombre de su dicho esposo, en el Registro de la Propiedad, la mitad, proindiviso con Simón Noguerado, de la casa número doce, sita en el barrio de San Fernando: que linda al norte, la calle ó carretera; sur, río Molinar; éste ó derecha saliendo, D. Ricardo Ulloa, y oeste ó izquierda, Petra Domingo. Por la interesada Antonia Domingo, se ha presentado nuevo escrito pidiendo, que como tal casa se halla también proindiviso con Anastasio y Ramos Noreguado, que se hallan en ignorado paradero; que se les haga saber notificándoles la presentación del escrito y diligencias practicadas en el expediente, para que presten su conformidad ó aleguen lo que les convenga y por providencia de hoy se ha acordado acceder á lo solicitado y concedido un plazo á los dos interesados indicados de diez días, á fin de que puedan instar cuanto les convenga, apercibidos que de no hacerlo seguirá el curso de los autos mandando insertar el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijar otro en los estados de este Juzgado.

Dado en Nájera, veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y tres.—José López Mosquera.—Ante mí, el Escribano, José Moreno.

A los acreedores de D.ª Blasa García y Argudo, vecina que fué de Gimileo.

Don Ricardo Fernández y Oquendo, como Albacea testamentario de la dicha D.ª Blasa García, hace saber:

Que sus herederos D.ª María y D. Benito Murga y Martínez, han hecho constar por escritura de fecha de veintiseis de enero último y ante el Notario D. Justo Torre y Artacho, que aceptan dicha herencia á beneficio de inventario.

Y no constando al que suscribe el nombre y domicilio de los acreedores de la causante dona Blasa García, publico el presente anuncio para conocimiento de los mismos y que se personen al objeto de proceder á la formación y ultimación del inventario de los bienes dejados por la repetida D.ª Blasa García y subsigüientemente á la liquidación y pago de créditos.—Ricardo Fernández.

2-3

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ignacio Martínez Iñíguez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Jalón de Cameros, 8 de febrero de 1894.—Ignacio Martínez.

Don Pedro Pérez León, Alcalde constitucional de esta villa de Viguera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Viguera, 9 de febrero de 1894.—Pedro Pérez.

Don Félix Marín Martínez, Alcalde Presidente de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición y se advierte á los mismos que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Muro de Aguas, 9 de febrero de 1894.—Félix Marín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

RELACIÓN de las minas que hasta fin de diciembre último adeudan á la Hacienda más de cuatro trimestres por canon de superficie y á las cuales debe formárselas expediente de caducidad si en el improrrogable plazo de 15 días no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 9 de abril de 1889.

Número de la carpeta registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	CLASE DEL MINERAL.	TIÉRMINO DONDE RADICAN.	Presupuestos de 1892-93 1893-94				TOTAL. Pesetas.	OBSERVACIONES
						2.º Pesetas.	3.º Pesetas.	4.º Pesetas.	1.º Pesetas.		
59	San José				Ventrosa	52 "	52 "	52 "	52 "	260	"
76	Juno				Villavelyo	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
77	Saturno				"	65 "	65 "	65 "	65 "	325	"
78	Vulcano				Canales	52 "	52 "	52 "	52 "	260	"
79	Abundante				Villavelyo	26 "	26 "	26 "	26 "	195	"
80	Vitoria				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
81	Walter				Canales	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
82	Amador				Villavelyo	15 60	15 60	15 60	15 60	78	"
83	Solitaria				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
84	Gardioja				Ezcaray	65 "	65 "	65 "	65 "	325	"
85	Marte				"	78 "	78 "	78 "	78 "	390	"
86	Turaguas				Canales	143 "	143 "	143 "	143 "	715	"
87	Malzauo				Villavelyo	81 25	81 25	81 25	81 25	406	"
87	Vallejuelo				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
98	Muleobo				Mansilla	45 50	45 50	45 50	45 50	227	"
99	Colmenar				Anguiano	97 50	97 50	97 50	97 50	487	"
100	La Mata				Mansilla	65 "	65 "	65 "	65 "	325	"
101	Valdefuentes				San Román	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
102	Escapitullas				Mansilla	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
103	Valle la Tabla				Diferentes clases de minerales Ventrosa	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
104	Ventrosa				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
105	Redovilla				Mansilla	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
106	Fuentel del Rey				Anguiano	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
107	Pioza del Monte				Mansilla	58 50	58 50	58 50	58 50	292	"
108	Mercedes				San Román	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
110	Santa Cecilia				Mansilla	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
123	Valdecorezo				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
126	Tajuguerus				Ventrosa	117 "	117 "	117 "	117 "	585	"
127	Velache				"	104 "	104 "	104 "	104 "	520	"
128	Valdepradus				Ventrosa	45 50	45 50	45 50	45 50	227	"
129	Tuente Solano				"	188 50	188 50	188 50	188 50	942	"
130	Escruino				Ventrosa	133 25	133 25	133 25	133 25	666	"
131	Fuentel Umbría				"	65 "	65 "	65 "	65 "	325	"
132	Piquillo				Ventrosa	78 "	78 "	78 "	78 "	390	"
133	Estercoledo				"	48 75	48 75	48 75	48 75	243	"
134	Virgilielas				Ventrosa	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
135	Sancho Rabaldo				"	48 75	48 75	48 75	48 75	243	"
56	Ramón				Ventrosa	52 "	52 "	52 "	52 "	260	"
57	Luis				"	19 50	19 50	19 50	19 50	97	"
68	Marina				Ventrosa	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
42	Camporquiz				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
44	Sancholaquiente				Ventrosa	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
45	Aguarribius				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
46	N. S. de los Nogales				Ventrosa	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
55	Enrique				"	39 "	39 "	39 "	39 "	195	"
43	Penalechejar				Ventrosa	15 60	15 60	15 60	15 60	78	"
138	Sebastián				"	29 25	29 25	29 25	29 25	146	"
143	Banto				Ventrosa	20 80	20 80	20 80	20 80	104	"
147	Tercera				"	15 60	15 60	15 60	15 60	78	"
148	Segunda				Ventrosa	195 "	195 "	195 "	195 "	975	"
152	Nueva Paochela				"	46 80	46 80	46 80	46 80	234	"
153	Españoleto				Bilbao						
					Don José Félix de Vitoria						
					N. S. de los Nogales						
					Penalechejar						
					Sebastián						
					Banto						
					Tercera						
					Segunda						
					Nueva Paochela						

El representante del dueno de estas minas fallecio en esta capital, sin que hasta la fecha haya nombrado otro.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
154 Volázquez	155 Murillo	156 Jordán	157 Rosini	158 Joaquinito	159 Lolita	160 Purita	161 Positiva	162 Ventura
155 Murillo	156 Jordán	157 Rosini	158 Joaquinito	159 Lolita	160 Purita	161 Positiva	162 Ventura	163 Oportuna
164 Goya	169 Aurora	180 18 de mayo	181 Leonor	193 Enrique	194 Isidoro	195 Galleguita	196 Luis	197 Amalia
198 Félix	199 Eloísa	200 José	201 Elvira	202 Vitoria	203 Hilario	204 Ricardo	205 Esperanza	206 Luis
207 María de la Ascensión	208 Intermedia	209 Consuelo	210 Virtud	211 Zaida	212 Manuel	213 Tranquila	214 Villarreal	215 Jacoba
216 Providencia	217 Porvenir de Cameros	218 Jacinta	219 Soledad	220 Bárbara	221 Justa	222 Eleuterio Aguirre	223 Don Fermín González	224 Hierro
225 Tomás Fabregas y compañía	226 Vicente Santa María Ibáñez	227 Francisco Rodríguez Medina	228 Cobre argentífero	229 Cobre y otros	230 Logroño	231 Madrid	232 Torrecilla de Cameros	233 Plomo argentífero
234 La Providencia	235 El Porvenir de Cameros	236 Jacinta	237 Soledad	238 Bárbara	239 Retuerto	240 Barcelona	241 Torrecilla de Cameros	242 Hierro
243 El Porvenir de Cameros	244 Jacinta	245 Soledad	246 Bárbara	247 Justa	248 Don Fermín González	249 Madrid	250 Torrecilla de Cameros	251 Plomo argentífero
252 Jacinta	253 Soledad	254 Bárbara	255 Justa	256 Don Fermín González	257 Tomás Fabregas y compañía	258 Madrid	259 Torrecilla de Cameros	260 Hierro
257 Tomás Fabregas y compañía	258 Madrid	259 Torrecilla de Cameros	260 Hierro	261 Jacinta	262 Soledad	263 Bárbara	264 Torrecilla de Cameros	265 Plomo argentífero
266 Bárbara	267 Justa	268 Don Fermín González	269 Tomás Fabregas y compañía	270 Jacinta	271 Soledad	272 Bárbara	273 Torrecilla de Cameros	274 Hierro
277 Justa	278 Don Fermín González	279 Tomás Fabregas y compañía	280 Jacinta	281 Soledad	282 Bárbara	283 Justa	284 Torrecilla de Cameros	285 Plomo argentífero
286 Justa	287 Don Fermín González	288 Tomás Fabregas y compañía	289 Jacinta	290 Soledad	291 Bárbara	292 Justa	293 Torrecilla de Cameros	294 Hierro
297 Justa	298 Don Fermín González	299 Tomás Fabregas y compañía	300 Jacinta	301 Soledad	302 Bárbara	303 Justa	304 Torrecilla de Cameros	305 Plomo argentífero
306 Justa	307 Don Fermín González	308 Tomás Fabregas y compañía	309 Jacinta	310 Soledad	311 Bárbara	312 Justa	313 Torrecilla de Cameros	314 Hierro
317 Justa	318 Don Fermín González	319 Tomás Fabregas y compañía	320 Jacinta	321 Soledad	322 Bárbara	323 Justa	324 Torrecilla de Cameros	325 Plomo argentífero
326 Justa	327 Don Fermín González	328 Tomás Fabregas y compañía	329 Jacinta	330 Soledad	331 Bárbara	332 Justa	333 Torrecilla de Cameros	334 Hierro
337 Justa	338 Don Fermín González	339 Tomás Fabregas y compañía	340 Jacinta	341 Soledad	342 Bárbara	343 Justa	344 Torrecilla de Cameros	345 Plomo argentífero
346 Justa	347 Don Fermín González	348 Tomás Fabregas y compañía	349 Jacinta	350 Soledad	351 Bárbara	352 Justa	353 Torrecilla de Cameros	354 Hierro
357 Justa	358 Don Fermín González	359 Tomás Fabregas y compañía	360 Jacinta	361 Soledad	362 Bárbara	363 Justa	364 Torrecilla de Cameros	365 Plomo argentífero
366 Justa	367 Don Fermín González	368 Tomás Fabregas y compañía	369 Jacinta	370 Soledad	371 Bárbara	372 Justa	373 Torrecilla de Cameros	374 Hierro
377 Justa	378 Don Fermín González	379 Tomás Fabregas y compañía	380 Jacinta	381 Soledad	382 Bárbara	383 Justa	384 Torrecilla de Cameros	385 Plomo argentífero
386 Justa	387 Don Fermín González	388 Tomás Fabregas y compañía	389 Jacinta	390 Soledad	391 Bárbara	392 Justa	393 Torrecilla de Cameros	394 Hierro
397 Justa	398 Don Fermín González	399 Tomás Fabregas y compañía	400 Jacinta	401 Soledad	402 Bárbara	403 Justa	404 Torrecilla de Cameros	405 Plomo argentífero
406 Justa	407 Don Fermín González	408 Tomás Fabregas y compañía	409 Jacinta	410 Soledad	411 Bárbara	412 Justa	413 Torrecilla de Cameros	414 Hierro
417 Justa	418 Don Fermín González	419 Tomás Fabregas y compañía	420 Jacinta	421 Soledad	422 Bárbara	423 Justa	424 Torrecilla de Cameros	425 Plomo argentífero
426 Justa	427 Don Fermín González	428 Tomás Fabregas y compañía	429 Jacinta	430 Soledad	431 Bárbara	432 Justa	433 Torrecilla de Cameros	434 Hierro
437 Justa	438 Don Fermín González	439 Tomás Fabregas y compañía	440 Jacinta	441 Soledad	442 Bárbara	443 Justa	444 Torrecilla de Cameros	445 Plomo argentífero
446 Justa	447 Don Fermín González	448 Tomás Fabregas y compañía	449 Jacinta	450 Soledad	451 Bárbara	452 Justa	453 Torrecilla de Cameros	454 Hierro
457 Justa	458 Don Fermín González	459 Tomás Fabregas y compañía	460 Jacinta	461 Soledad	462 Bárbara	463 Justa	464 Torrecilla de Cameros	465 Plomo argentífero
466 Justa	467 Don Fermín González	468 Tomás Fabregas y compañía	469 Jacinta	470 Soledad	471 Bárbara	472 Justa	473 Torrecilla de Cameros	474 Hierro
477 Justa	478 Don Fermín González	479 Tomás Fabregas y compañía	480 Jacinta	481 Soledad	482 Bárbara	483 Justa	484 Torrecilla de Cameros	485 Plomo argentífero
486 Justa	487 Don Fermín González	488 Tomás Fabregas y compañía	489 Jacinta	490 Soledad	491 Bárbara	492 Justa	493 Torrecilla de Cameros	494 Hierro
497 Justa	498 Don Fermín González	499 Tomás Fabregas y compañía	500 Jacinta	501 Soledad	502 Bárbara	503 Justa	504 Torrecilla de Cameros	505 Plomo argentífero
506 Justa	507 Don Fermín González	508 Tomás Fabregas y compañía	509 Jacinta	510 Soledad	511 Bárbara	512 Justa	513 Torrecilla de Cameros	514 Hierro
517 Justa	518 Don Fermín González	519 Tomás Fabregas y compañía	520 Jacinta	521 Soledad	522 Bárbara	523 Justa	524 Torrecilla de Cameros	525 Plomo argentífero
526 Justa	527 Don Fermín González	528 Tomás Fabregas y compañía	529 Jacinta	530 Soledad	531 Bárbara	532 Justa	533 Torrecilla de Cameros	534 Hierro
537 Justa	538 Don Fermín González	539 Tomás Fabregas y compañía	540 Jacinta	541 Soledad	542 Bárbara	543 Justa	544 Torrecilla de Cameros	545 Plomo argentífero
546 Justa	547 Don Fermín González	548 Tomás Fabregas y compañía	549 Jacinta	550 Soledad	551 Bárbara	552 Justa	553 Torrecilla de Cameros	554 Hierro
557 Justa	558 Don Fermín González	559 Tomás Fabregas y compañía	560 Jacinta	561 Soledad	562 Bárbara	563 Justa	564 Torrecilla de Cameros	565 Plomo argentífero
566 Justa	567 Don Fermín González	568 Tomás Fabregas y compañía	569 Jacinta	570 Soledad	571 Bárbara	572 Justa	573 Torrecilla de Cameros	574 Hierro
577 Justa	578 Don Fermín González	579 Tomás Fabregas y compañía	580 Jacinta	581 Soledad	582 Bárbara	583 Justa	584 Torrecilla de Cameros	585 Plomo argentífero
586 Justa	587 Don Fermín González	588 Tomás Fabregas y compañía	589 Jacinta	590 Soledad	591 Bárbara	592 Justa	593 Torrecilla de Cameros	594 Hierro
597 Justa	598 Don Fermín González	599 Tomás Fabregas y compañía	600 Jacinta	601 Soledad	602 Bárbara	603 Justa	604 Torrecilla de Cameros	605 Plomo argentífero
606 Justa	607 Don Fermín González	608 Tomás Fabregas y compañía	609 Jacinta	610 Soledad	611 Bárbara	612 Justa	613 Torrecilla de Cameros	614 Hierro
617 Justa	618 Don Fermín González	619 Tomás Fabregas y compañía	620 Jacinta	621 Soledad	622 Bárbara	623 Justa	624 Torrecilla de Cameros	625 Plomo argentífero
626 Justa	627 Don Fermín González	628 Tomás Fabregas y compañía	629 Jacinta	630 Soledad	631 Bárbara	632 Justa	633 Torrecilla de Cameros	634 Hierro
637 Justa	638 Don Fermín González	639 Tomás Fabregas y compañía	640 Jacinta	641 Soledad	642 Bárbara	643 Justa	644 Torrecilla de Cameros	645 Plomo argentífero
646 Justa	647 Don Fermín González	648 Tomás Fabregas y compañía	649 Jacinta	650 Soledad	651 Bárbara	652 Justa	653 Torrecilla de Cameros	654 Hierro
657 Justa	658 Don Fermín González	659 Tomás Fabregas y compañía	660 Jacinta	661 Soledad	662 Bárbara	663 Justa	664 Torrecilla de Cameros	665 Plomo argentífero
666 Justa	667 Don Fermín González	668 Tomás Fabregas y compañía	669 Jacinta	670 Soledad	671 Bárbara	672 Justa	673 Torrecilla de Cameros	674 Hierro
677 Justa	678 Don Fermín González	679 Tomás Fabregas y compañía	680 Jacinta	681 Soledad	682 Bárbara	683 Justa	684 Torrecilla de Cameros	685 Plomo argentífero
686 Justa	687 Don Fermín González	688 Tomás Fabregas y compañía	689 Jacinta	690 Soledad	691 Bárbara	692 Justa	693 Torrecilla de Cameros	694 Hierro
697 Justa	698 Don Fermín González	699 Tomás Fabregas y compañía	700 Jacinta	701 Soledad	702 Bárbara	703 Justa	704 Torrecilla de Cameros	705 Plomo argentífero
706 Justa	707 Don Fermín González	708 Tomás Fabregas y compañía	709 Jacinta	710 Soledad	711 Bárbara	712 Justa	713 Torrecilla de Cameros	714 Hierro
717 Justa	718 Don Fermín González	719 Tomás Fabregas y compañía	720 Jacinta	721 Soledad	722 Bárbara	723 Justa	724 Torrecilla de Cameros	725 Plomo argentífero
726 Justa	727 Don Fermín González	728 Tomás Fabregas y compañía	729 Jacinta	730 Soledad	731 Bárbara	732 Justa	733 Torrecilla de Cameros	734 Hierro
737 Justa	738 Don Fermín González	739 Tomás Fabregas y compañía	740 Jacinta	741 Soledad	742 Bárbara	743 Justa	744 Torrecilla de Cameros	745 Plomo argentífero
746 Justa	747 Don Fermín González	748 Tomás Fabregas y compañía	749 Jacinta	750 Soledad	751 Bárbara	752 Justa	753 Torrecilla de Cameros	754 Hierro
757 Justa	758 Don Fermín González	759 Tomás Fabregas y compañía	760 Jacinta	761 Soledad	762 Bárbara	763 Justa	764 Torrecilla de Cameros	765 Plomo argentífero
766 Justa	767 Don Fermín González	768 Tomás Fabregas y compañía	769 Jacinta	770 Soledad	771 Bárbara	772 Justa	773 Torrecilla de Cameros	774 Hierro
777 Justa	778 Don Fermín González	779 Tomás Fabregas y compañía	780 Jacinta	781 Soledad	782 Bárbara	783 Justa	784 Torrecilla de Cameros	785 Plomo argentífero
786 Justa	787 Don Fermín González	788 Tomás Fabregas y compañía	789 Jacinta	790 Soledad	791 Bárbara	792 Justa	793 Torrecilla de Cameros	794 Hierro
797 Justa	798 Don Fermín González	799 Tomás Fabregas y compañía	800 Jacinta	801 Soledad	802 Bárbara	803 Justa	804 Torrecilla de Cameros	805 Plomo argentífero
806 Justa	807 Don Fermín González	808 Tomás Fabregas y compañía	809 Jacinta	810 Soledad	811 Bárbara	812 Justa	813 Torrecilla de Cameros	814 Hierro
817 Justa	818 Don Fermín González	819 Tomás Fabregas y compañía	820 Jacinta	821 Soledad	822 Bárbara	823 Justa	824 Torrecilla de Cameros	825 Plomo argentífero
826 Justa	827 Don Fermín González	828 Tomás Fabregas y compañía	829 Jacinta	830 Soledad	831 Bárbara	832 Justa	833 Torrecilla de Cameros	834 Hierro
837 Justa	838 Don Fermín González	839 Tomás Fabregas y compañía	840 Jacinta	841 Soledad	842 Bárbara	843 Justa	844 Torrecilla de Cameros	845

El Delegado de Hacienda,

José María de Torres Pérez.

Llogroño, 10 de febrero de 1894.